

C.P. LIR. ORDINARIO N° 12.000/ 176 / 2018

AUTORIZA A LA EMPRESA PORTUARIA PUERTO LIRQUÉN S.A., PARA UTILIZAR LOS SECTORES QUE SE INDICAN COMO RECINTO PORTUARIO ESPECIAL PARA EL DESCONSOLIDADO, AFORO E INSPECCIÓN DE CONTENEDORES CON HARINA DE PESCADO UN 2216.

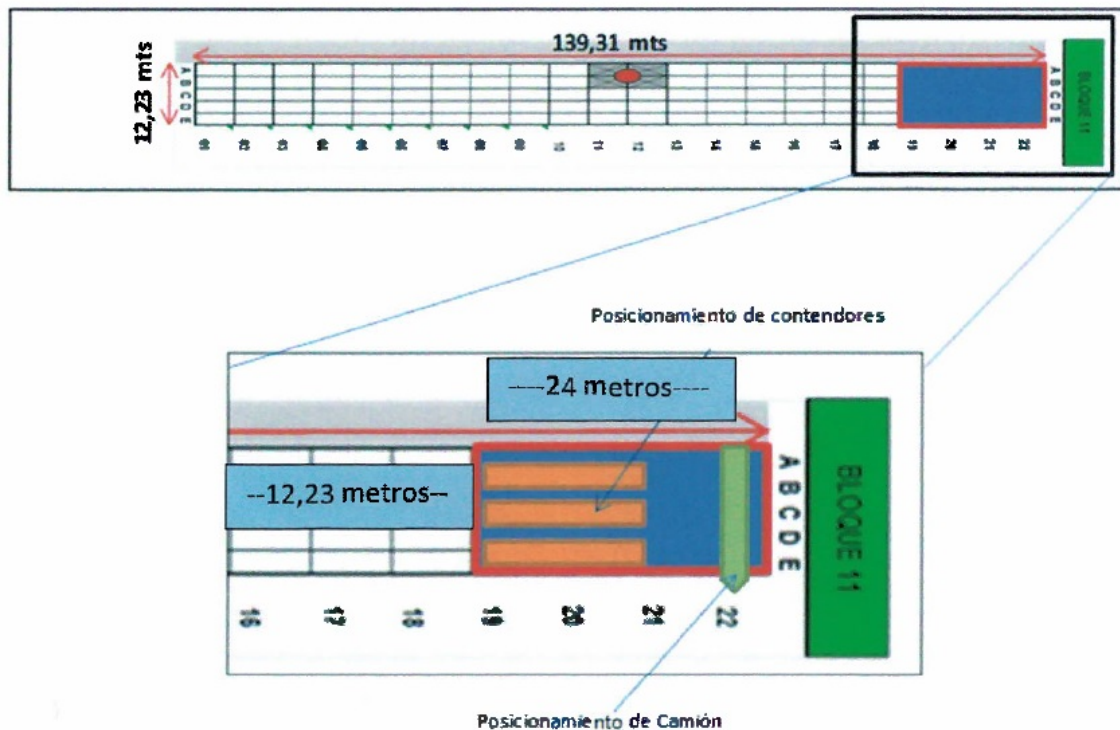
LIRQUÉN, 12 ABR 2018

VÍSTOS; lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación", Art. 91 y 169; lo establecido en el D.S.(M.) N° 618 del 23 de julio de 1970, "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios" la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/82 vrs. que aprueba la Circular DGTM. Y MM. Ord. N° O-75/001 "Establece normas para las inspecciones a las que estarán sujetos los embarques de Harina de Pescado en los Puertos Nacionales" y la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.100/198, del 23 de noviembre del 2000 inserta en el D.S.(M.) N° 427 del 25 de junio de 1979, que aprobó el "Reglamento de tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante"; el plan de contingencia para el almacenamiento de Harina de Pescado en contenedores, presentado por Puerto Lirquén S.A. y lo solicitado por la misma empresa;

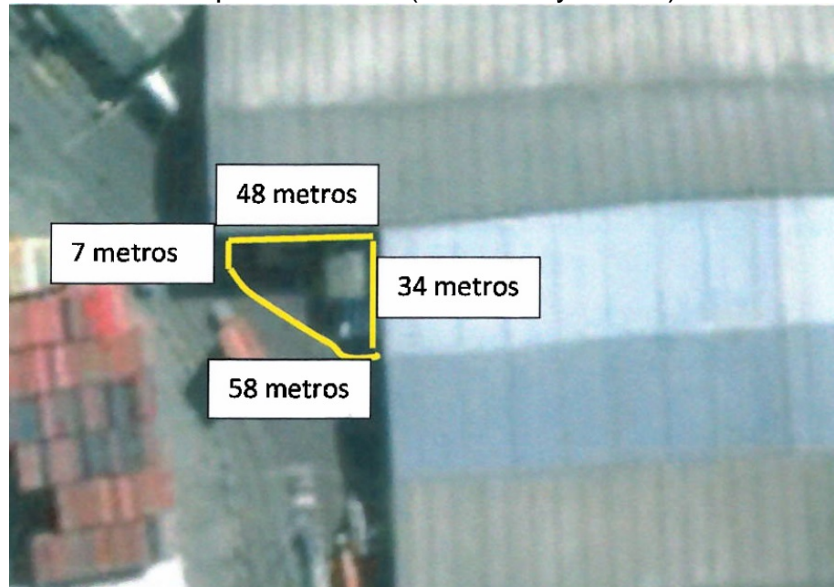
RESUELVO:

1. - AUTORIZÁSE, a la Empresa Portuaria Puerto Lirquén S.A., para utilizar los sectores que a continuación se indican, como "Recinto Portuario Especial", para el desconsolidado, aforo e inspección de contenedores con Harina de Pescado clase 9 N° ONU 2216, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.- Sector del área norte del bloque 11 en el Patio la Tosca (24 x 12.23 mts.)



1.2.- Sector externo al Galpón de Aforo (48-34-58 y 7 mts.)



1.3.- Alero Bodega N° 14 (39 x 24 mts.)



Para lo anterior, deberá habilitar y mantener las siguientes medidas de seguridad:

- a) Se debe considerar mantención permanente a delimitación con línea amarilla, para identificar los recintos portuarios especiales.
- b) Los letreros de Recinto Portuario Especial, Clase de Mercancía Peligrosa almacenada, las prohibiciones de fumar, trabajos en caliente, botar basura y escombros, deben encontrarse ubicados de tal forma que no sean tapados por la carga.
- c) Toda el área del bloque N° 11 debe contar un responsable designado tanto para el acopio de contenedores con mercancía peligrosa harina de pescado UN2216, como también para el desconsolidado de la carga.
- d) Debido a que el sector externo a galpón de aforo, tiene forma triangular y además está colindante a una vía de tránsito, se debe instalar letrero de "Precaución, Reducir Velocidad".
- e) Pintar y verificar permanentemente el correcto funcionamiento de las estaciones de red húmeda (grifos).
- f) Los sectores habilitados como Recinto Portuario Especial, deben contar con un "kit de derrame" y personal encargado de efectuar la

- recuperación del producto. De igual forma, deberán contar con personal interno o externo, asignado y debidamente capacitado, para utilizar equipamiento contra incendio.
- g) Los 03 sectores habilitados como Recintos Portuarios Especiales, deberán contar con un responsable designando.
- h) Cada responsable de área de Recinto Portuario Especial, tendrá las siguientes tareas:
- Efectuar inspección permanente para verificar que no exista incompatibilidad de sustancias en el almacenamiento o en la manipulación, de acuerdo a la tabla de segregación incluida en código IMDG y a las características propias de la mercancía peligrosa harina de pescado.
 - Controlar e impedir el acceso de terceros a estos sectores, mientras exista manipulación de carga.
 - Administrar los registros de capacitación del personal que participa en la actividad al interior del Recinto Portuario Especial.
 - Controlar la hoja de datos de seguridad del fabricante y procedimiento de trabajo seguro, en terreno.
 - Activar la recolección de material derramado, si se produjera.
 - Verificar que el producto derramado no caiga a canaletas de agua lluvia y a las instalaciones eléctricas como tablero y luminarias.
 - Efectuar o solicitar inspecciones a los equipos de transferencia (grúas, cargadores frontales, otros.), verificando que no contaminen el producto.
 - Verificar que no se encuentren vehículos estacionados que impidan el correcto desarrollo de las faenas.
 - Verificar la correcta implementación de Elemento de Protección Personal de todo el personal que participe en las faenas del Recinto Portuario Especial.
 - Restituir las medidas de seguridad implementadas para Recinto Portuario Especial, en caso que el sector se implemente nuevamente para manipulación y almacenamiento de otro tipo de producto.
- i) En caso sea necesario el ingreso de personal de instituciones fiscalizadoras (SAG, SERNAPESCA, ADUANAS U OTROS), como asimismo de personal propio o de empresas contratistas al interior de un contenedor, la empresa deberá efectuar mediciones de gases en relación a la concentración de oxígeno, mezcla explosiva, ácido sulfhídrico y monóxido de carbono. Los registros de las mediciones deberán quedar accesibles para ser revisados por personal de organismos fiscalizadores. El equipo de medición que se utilice deberá estar debidamente certificado.
- j) Se deberá mantener actualizado el Plan de Emergencia, sobretodo lo que respecta a la ubicación de la red de incendio y de los extintores.
- k) En caso que los contenedores que ingresen al Recinto Portuario Especial, presenten cualquier irregularidad como filtraciones o emanaciones de gases, aumento de temperatura, la empresa deberá

- activar su plan de Emergencia y no exponer en forma innecesaria a sus trabajadores.
- l) La documentación de los Recintos Portuarios Especiales como procedimientos y planes deberán encontrarse siempre con firma de los responsables, timbres y fecha.
 - m) Se deberá mantener pasillos de acceso expeditos para el ingreso de vehículos especializados en caso de incendio o emergencia. Así mismo, deberán permanecer libres de basuras, escombros y materiales de desperdicio, gasolinas u otros combustibles.
 - n) El personal que participa en el plan de emergencia, como aquellas empresas que realizan trabajos en estos sitios, guardias, entre otros, deberán tener pleno conocimiento de las medidas de seguridad allí adoptadas, por lo anterior debe contar con un sistema de comunicación que proporcione una información expedita.
 - o) Se deberá disponer la mantención y limpieza de equipos que participen en proceso de transferencia de carga al interior de estos recintos, lo anterior con la finalidad de eliminar grasas, para prevenir riesgos de incendio.
 - p) Las instalaciones y equipos eléctricos dentro de los Recintos Portuarios Especiales, deberán cumplir con las prácticas aceptadas y las disposiciones de seguridad establecidas en la legislación vigente específica. Además cuando se realice trabajos nocturnos, el sector debe encontrarse completamente iluminado.
 - q) Se deberá realizar mantención permanente al sistema que se utilizará para el combate de incendios, este sistema deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el D.S. (M) N° 618, Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios, como también el D.S. (MINSAL) N° 594 que aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Básicas en los Lugares de Trabajo.
 - r) Los Recintos Portuarios Especiales no deben presentar ningún punto de ignición y deben cumplir con la identificación de las áreas de riesgos.
 - s) La mercancía peligrosa, harina de pescado UN 2216, deberá encontrarse eficazmente estabilizada (conforme lo establecido en el código IMDG).
 - t) Los contenedores utilizados deben ser aprobados en conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (1972), en su forma enmendada. (placa reglamentaria, identificación de tara, ect). Siendo resistente a la intemperie y sin defectos estructurales, exigiéndose, previo al consolidado de carga, la certificación efectuada por la Autoridad Marítima a través del inspector de la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN) designado.
 - u) Se debe establecer procedimiento por el cual se informará la prohibición de estacionar los vehículos y camiones en el Recinto Portuario Especial, dando cumplimiento al Art. N°6, letra d), D.S. (M) 618.
 - v) La carga deberá contar para su ingreso a este recinto con el certificado de preembarque emitido por IFOP y visado por la Autoridad Marítima.

- w) La autorización de Recinto Portuario Especial es sin perjuicio de las atribuciones que le competen a otros organismos fiscalizadores en materias de su competencia.
- 2.- El no cumplimiento de alguna de las medidas de seguridad antes mencionadas, será causal de caducidad de la presente resolución.
- 3.- CANCELESE, los derechos anuales establecidos en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.100/198 Vrs., del 23 de Noviembre del 2000, inserta en el D.S.(M) N° 427, del 25 de junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO
RENZO CUNEO LOYOLA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PUERTO LIRQUÉN S.A.
2.- G. M. (T).
3.- ARCHIVO.